

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00189-00
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL (CESAR)
CLASE ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
ASUNTO	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el día 4 de marzo del presente año, y recibido en la Secretaría del Juzgado el día 5 de febrero del año en curso, el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA solicita a esta Agencia Judicial imparta trámite incidental por desacato por el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho dentro de la presente acción, emitida el día 25 de septiembre de 2020, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la misma.

Dispuso la referida sentencia:

“PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la Acción de Cumplimiento presentada por el señor GUILLERMO ESPINOSA BOTTIA contra el MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR LA PROCEDENCIA de la presente acción respecto a las siguientes normas:

2.1. DECRETO 815 DEL 8 DE MAYO DE 2018, artículo primero en lo concerniente a lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.4.8. y en el artículo 2.2.4.10. En consecuencia, el Municipio de Becerril deberá dentro del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia, iniciar los trámites correspondientes para la adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias contenido en el DECRETO No. 101 de diciembre 29 de 2017, “POR LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR” conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018.

En dicho documento deberá incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de la misma disposición; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional

2.2. DECRETO 051 DEL 16 DE ENERO DE 2018, artículo primero en virtud del cual el Municipio de Becerril (César) deberá publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales, y previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo.

2.3. ARTÍCULO 8° de la LEY 1437 DE 2011, referente a los deberes de información al público, los cuales deberá cumplir de manera imperativa el Municipio de Becerril, de manera particular en el trámite de adecuación del Manual Específico de Funciones y Competencias.”

El artículo 29 de la Ley 393 de 1997, consagra:

“Art. 29. Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”.

Con fundamento en lo anterior, y dando cumplimiento al trámite dispuesto en la norma citada para adelantar el incidente desacato, el Despacho atendiendo a la solicitud de trámite incidental invocada por la parte interesada, que lleva a establecer que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo dentro de la acción de la referencia, procede a:

ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO en contra del Alcalde Municipal de Becerril – Cesar, RAUL FERNANDO MACHADO LUNA, funcionario a cargo del cumplimiento de las órdenes impartidas, concediéndosele DOS (02) DIAS para que allegue informe detallado de las actividades realizadas para dar cumplimiento al fallo y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión y adicionalmente.

Igualmente, el incidentado deberá allegar las pruebas de:

- a) Las actividades adelantadas para la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, de todas las etapas del

procedimiento de ajuste del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Becerril.

b) Las actuaciones seguidas para mantener a disposición de todas las personas información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, el proyecto para la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Y la información del plazo dentro del cual se podían presentar observaciones.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eeaba9c88f324dcd9a29cd73617b161ef39d013db5910d0bc43208ca967b5c4

Documento generado en 12/07/2021 09:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>